



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el allegado por el **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** con el que se acredita que la expedición de las resoluciones sancionatorias estuvieron, respectivamente, a cargo de los **INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA** adscritos a dicha dependencia, Doctor **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** la correspondiente al comparendo D05001000000032175549 y el Doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA** la correspondiente al comparendo D05001000000034253373; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los mencionados.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a los **INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA** adscritos a dicha dependencia, Doctores **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** y **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA** por el **término de un (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe y anexos de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a los **INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA**, Doctores **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** y **PEDRO LUIS GONZÁLEZ OSPINA**, integrados a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes contravencionales los cuáles consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.